



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL

2022-3-1-0000280

Montevideo, 13 MAR 2023

VISTO: la gestión de la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica por la cual solicita se determinen las Zonas de Protección del Aeropuerto Departamental de Treinta y Tres;

RESULTANDO: I) que el "Capítulo III del Título V" del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, "Limitaciones al Dominio en Beneficio de la Navegación Aérea", prevé la fijación de zonas de protección en los aeródromos y aeropuertos, en las zonas vecinas a los mismos, como también restricciones especiales en los predios linderos respecto a construcciones, mantenimiento de edificaciones, instalaciones y cultivos que puedan afectar la seguridad de las operaciones aeronáuticas y el procedimiento de remoción de obstáculos a efectos de mantener operativa la pista, conforme al respectivo plano, despejándose obstáculos y estableciéndose la prohibición de edificar o plantar por encima de determinada altura, acorde al Capítulo III precitado;

II) que acorde a la adopción del LAR 154, Enmienda 7, Tercera Edición, armonizado con las enmiendas 14 y 15 del Anexo 14, Aeródromos, Volumen I - Diseño y operaciones de aeródromos y Documento 9981 – PANS Aeródromos, Tercera Edición, se hace necesario determinar las zonas de protección del mencionado Aeropuerto en atención a los cambios que establece dicha normativa;

IV) que por la Resolución del Poder Ejecutivo actuando en Consejo de Ministros N° 1808/003, de 12 de diciembre de 2003, se delegó en la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica, las atribuciones concernientes a la aprobación y modificación de las reglamentaciones del Código Aeronáutico, entre otros;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el artículo 72 y siguientes del Código Aeronáutico aprobado por el Decreto Ley N° 14.305, de 29 de noviembre de 1974, a lo informado por la Dirección Nacional de Aviación Civil

e Infraestructura Aeronáutica y por el Departamento Jurídico - Notarial del Ministerio de Defensa Nacional;

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
DECRETA:

ARTÍCULO 1º. Fijanse como Zonas de Protección del Aeropuerto Departamental de Treinta y Tres, a efectos de restricción y eliminación de obstáculos, las determinadas en el plano Anexo que forma parte integrante del presente Decreto.

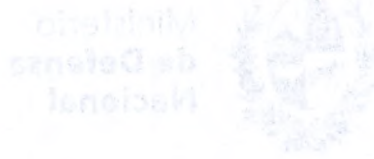
ARTÍCULO 2º. Determinanse las siguientes superficies limitadoras de obstáculos:

Características del aeródromo		
A. Datos Generales del Aeródromo:		
A1. Denominación del Aeródromo:	TREINTA Y TRES	
A2. Código OACI:	SUTR	
A3. ARP (Latitud):	33°11'42.00" S	
A4. ARP (Longitud):	054°20'50.00" W	
A5. Elevación (m):	62m	
B. Datos Generales de la(s) pista(s):	THR 01-19	THR 10-28
B1. Designación:	01-19	10-28
B2. Longitud (m):	1070m	600m
B3. Ancho (m):	38m	24m
B4. Longitud de franja de pista (m):	1190m	720m
B5. Ancho de franja de pista (m):	80m	80m
B6. Período de operación:	Día	Día
C. Datos de Umbral Menor:	THR 01-19	THR 10-28
C1. Número:	01	10
C2. Rumbo verdadero:	355°11'44.26"	85°52'40.48"
C3. Coordenadas geográficas (latitud):	33°11'59.16" S	33°11'45.96" S
C4. Coordenadas geográficas (longitud):	054°20'48.57" W	054°21'17.76" W
C5. Elevación (m):	55m	54m
C6. Clave de Referencia del Aeródromo:	2 B	2 B
C7. Tipo de uso:	Aterrizaje y despegue	Aterrizaje y despegue
C8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR	VFR
C9. Tipo de operación para despegue:	VFR	VFR
C10. Zona de parada:	No Aplicable	No Aplicable
C11. Dimensiones (m x m):	0m	0m
C12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable	No Aplicable
C13. Dimensiones (m x m):	0m	0m
D. Datos Umbral Mayor:	THR 01-19	THR 10-28
D1. Número:	19	28
D2. Rumbo verdadero:	175°11'46.16"	265°52'24.96"
D3. Coordenadas geográficas (latitud):	33°11'24.61" S	33°11'44.25" S
D4. Coordenadas geográficas (longitud):	054°20'52.04" W	054°20'49.42" W
D5. Elevación (m):	62m	60m



D6. Código de Referencia del Aeródromo:	2B	2B
D7. Tipo de uso:	Aterrizaje y despegue	Aterrizaje y despegue
D8. Tipo de operación para aterrizaje:	VFR	VFR
D9. Tipo de operación para despegue:	VFR	VFR
D10. Zona de parada:	No Aplicable	No Aplicable
D11. Dimensiones (m x m):	0m	0m
D12. Zona Libre de Obstáculos:	No Aplicable	No Aplicable
D13. Dimensiones (m x m):	0m	0m

Características de las Superficies Limitadoras de Obstáculos				
E. Superficie de Aproximación: combinación de planos anteriores al umbral, de pendiente ascendente y hacia fuera.	THR 01	THR 19	THR 10	THR 28
E1. Divergencia lado derecho (%):	0%	0%	0%	0%
E2. Divergencia lado izquierda (%):	0%	0%	0%	0%
E3. Longitud total (m):	2500m	2500m	2500m	2500m
Primera Sección	THR 01	THR 19	THR 10	THR 28
E4. Ancho del borde interno (m):	80m	80m	80m	80m
E5. Elevación del borde interno (m):	55m	62m	54m	60m
E6. Distancia del Umbral (m):	60m	60m	60m	60m
E7. Apertura total lado derecho (%):	10%	10%	10%	10%
E8. Apertura total lado izquierdo (%):	10%	10%	10%	10%
E9. Longitud (m):	2500m	2500m	2500m	2500m
E10. Pendiente (%):	4%	4%	4%	4%
E11. Elevación del borde externo (m):	155m	162m	154m	160m
Segunda Sección	No Aplicable			
Sección Horizontal	No Aplicable			
F. Superficie de Ascenso y Despegue:	THR 01	THR 19	THR 10	THR 28
F1. Ancho del borde interno (m):	80m	80m	80m	80m
F2. Elevación del borde interno (m):	62m	55m	60m	54m
F3. Distancia desde final de pista (m):	60m	60m	60m	60m
F4. Apertura de cada lado (%):	10%	10%	10%	10%
F5. Ancho final (m):	580m	580m	580m	580m
F6. Longitud (m):	2500m	2500m	2500m	2500m
F7. Pendiente (%):	4%	4%	4%	4%
F8. Elevación del borde externo (m):	162m	155m	160m	154m
G. Superficie de Aproximación Interna:	No Aplicable			
H. Superficie de Transición Interna:	No Aplicable			
I. Superficie de Aterrizaje Interrumpido:	No Aplicable			
J. Superficie de Transición: superficie compleja que se extiende a lo largo del borde de la franja de pista y parte del borde de la superficie de aproximación, de pendiente ascendente y hacia fuera hasta la superficie horizontal interna.	THR 01-19		THR 10-28	
J1. Pendiente (%):	20%		20%	
K. Superficie Horizontal Interna: superficie resultante de aplicar un círculo de 4.000 m de radio en cada cabecera unidos exteriormente por rectas tangenciales.	THR 01-19		THR 10-28	
K1. Altitud (m):	99m		99m	
K2. Radio (m)	2500m		2500m	
L. Superficie Cónica: superficie de pendiente ascendente hacia fuera que se extiende desde la	THR 01-19		THR 10-28	



periferia de la superficie horizontal interna.				
L1. Altitud (m):	154m		154m	
L2. Pendiente (%):	5%		5%	
M. Superficie de Protección de Vuelo Visual:	THR 01-19		THR 10-28	
M1. Área 1:	Aplicable		Aplicable	
M2. Ancho (m):	2350m		2350m	
M3. Buffer (m):	470m		470m	
M4. Longitud (m):	2350m		2350m	
	THR 01	THR 19	THR 10	THR 28
M5. Altitud de la sección inclinada (m):	138m	138m	138m	138m
M6. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	115m	115m	115m	115m
M7. Curvas:	Ambas	Ambas	Ambas	Ambas
M8. Altura mínima del circuito de tráfico:	152m	152m	152m	152m
	THR 01-19		THR 10-28	
M9. Área 2:	Aplicable		Aplicable	
M10. Categoría crítica ejecución:	B		B	
M11. Ancho (m):	2780m		2780m	
M12. Buffer (m):	470m		470m	
M13. Longitud (m):	2780m		2780m	
	THR 01	THR 19	THR 10	THR 28
M14. Altitud de la sección inclinada (m):	215m	215m	215m	215m
M15. Altitud de la sección de aproximación / despegue (m):	169m	169m	169m	169m
M16. Curvas:	Ambas	Ambas	Ambas	Ambas
M 17. Altura mínima del circuito de tráfico:	305m	305m	305m	305m
	THR 01-19		THR 10-28	
M18. Área 3:	No Aplicable			

Características de las Ayudas a la Navegación Aérea y Superficies Limitadoras de Obstáculos:	No Aplicable
--	--------------

ARTÍCULO 3°. En las Zonas de Protección del Aeropuerto establecidas por el plano referido, no podrán levantarse obstáculos por encima de las superficies limitadoras definidas salvo que del respectivo estudio aeronáutico surja que el objeto o accidente material en cuestión no tenga características técnicas de obstáculos. (Anexo)

ARTÍCULO 4°. Dispónese la eliminación de los obstáculos situados en la proximidad del Aeropuerto Departamental de Treinta y Tres, cometiéndose su determinación y cumplimiento a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica.

ARTÍCULO 5°. La aplicación de lo dispuesto precedentemente es sin perjuicio de las limitaciones del dominio en beneficio de la navegación aérea que pudieran



Ministerio
de Defensa
Nacional

establecerse respecto de aproximaciones instrumentales de no precisión (VOR, NDB y satelitales GNSS) y de precisión (I.L.S.).

ARTÍCULO 6°. Comuníquese y pase a la Dirección Nacional de Aviación Civil e Infraestructura Aeronáutica a sus efectos. Cumplido, archívese.

DR. JAVIER GARCÍA

MINISTRO DE DEFENSA NACIONAL

LACALLE POU LUIS

